

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 429-2013-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Sussy del Pilar Caparachin Rivera, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 719-2005-CNM de 5 de abril de 2005, doña Sussy del Pilar Caparachin Rivera fue nombrada Juez de Paz Letrado de Pasco del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005. Posteriormente, en virtud de una solicitud de traslado es nombrada como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 370-2010-CNM del 3 de noviembre de 2010; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Sussy del Pilar Caparachin Rivera en su calidad de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el periodo de evaluación de la magistrada del 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 21 de mayo de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 15 de agosto de 2013. Habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, se aprecia que la magistrada registra cuatro medidas disciplinarias: i) Una amonestación rehabilitada; ii) Dos apercibimientos, uno rehabilitado y otro consentido, y iii) Una Multa del 2%, también rehabilitada. La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima informa de catorce quejas y/o denuncias concluidas, una en trámite y cinco visitas extraordinarias concluidas. La Oficina de Control de la Magistratura informa de tres quejas, de las cuales dos están archivadas, una por haber sido declarada nula la resolución e improcedente y la segunda se encuentra en trámite; una investigación en trámite y una visita concluida. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de seis quejas y/o denuncias concluidas y una en trámite;

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación por parte de Don Saul Arzapalo Callupe, por su participación como Juez Especializado en lo Civil de Pasco en el proceso de ejecución de garantías, seguido entre el Banco de Crédito del Perú y el recurrente, quien señala que la magistrada dispuso convocar a audiencia de pruebas, rectificando la vía procedimental de la demanda inicialmente admitida en vía ejecutiva a la de proceso de ejecución, demostrando parcialidad con el Banco de Crédito, el cual pertenece al Grupo Romero al igual que la empresa Alicorp S.A, donde la magistrada se desempeñó como asesora legal externa en la ciudad de Huancayo. Además, afirma haber recibido maltratos por parte de la magistrada evaluada, con el fin de que reconozca la obligación de la demanda, desconociendo el proceso ejecutivo. La magistrada presenta su descargo, señalando que la rectificación por error material, corregido en la vía procedimental no vulnera los derechos del denunciante, toda vez que puede ser realizada por el Juez; asimismo, señala que antes de ingresar a la carrera judicial trabajó como asesora legal externa de la Empresa Alicorp S.A, en la ciudad de Huancayo,

A

N° 429-2013-PCNM

la cual pertenece al Grupo Romero, esta empresa y el Banco de Crédito se dedican a rubros distintos, presentando organización económica y administrativa propia, rechazando todas las afirmaciones del recurrente:

De otro lado, no registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido diez reconocimientos por el desempeño en el ejercicio de sus funciones, por parte de la Corte Superior de Justicia de Pasco. Asiste con regularidad a su despacho, registra dos tardanzas y ninguna ausencia injustificada;

El Colegio de Abogados de Junín informa que la magistrada se encuentra habilitada para el ejercicio de su profesión. En el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2012, la magistrada fue desaprobada de un total de cinco votos; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante, no registra procesos judiciales. En calidad de demandada, registra seis procesos judiciales: uno en apelación al haber sido declarado improcedente, dos archivados, uno por abandono y otro por haber sido rechazada la demanda y, tres en trámite. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante ni denunciada. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Es miembro de la Asociación de Jueves para la justicia y democracia. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Sussy del Pilar Caparachin Rivera, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo 24.67 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.54. En cuanto a gestión de procesos, se calificaron once expedientes, por los que obtuvo 17.38 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.58, todo lo cual evidencia una adecuada actuación de la magistrada. En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima no se ajusta al formato correspondiente; por lo que, el presente sub rubro será calificado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, de la información remitida desde el año 2009 al 2012, la magistrada obtuvo buena calificación, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, se evidencia participación en diplomados y cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el Colegio de Abogados de Huánuco, todas con notas aprobatorias. Es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad San Martin de Porres y estudiante del Doctorado en Derecho, en la misma Casa de Estudios; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 429-2013-PCNM

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Sussy del Pilar Caparachin Rivera, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 15 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Sussy del Pilar Caparachin Rivera; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

N° 429-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ